

## SENTENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 1999, No. 22

**Decisión impugnada:** Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 16 de enero de 1998.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Amador Pimentel Soriano.

**Abogado:** Lic. Virgilio De León Infante.

**Recurrido:** Banco Central de la República Dominicana.

**Abogados:** Dres. Ramón Pina Acevedo y Olga Mora y Licdos. Juan Antonio Delgado, Luis Manuel Piña Mateo, Herbert Carvajal y Diego Portalatín Simó.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Amador Pimentel Soriano, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad personal No. 132174, serie 1ra., domiciliado y residente la calle José Desiderio Valverde No. 26, del sector de Gazcue, de esta ciudad, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 16 de enero de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, abogado, a nombre y representación del nombrado Luis G. Hidalgo, en fecha 28 de febrero de 1997; b) el nombrado Amador Pimentel Soriano, en fecha 28 de febrero de 1997, contra la providencia calificativa dada junto al auto de no ha lugar No. 1-97, de fecha 20 de febrero de 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios suficientes, precisos y claros de culpabilidad para enviar por ante el tribunal criminal a los nombrados Luis Gustavo Hidalgo Bonilla y Amador Pimentel Soriano (ambos en libertad) como autores de violar los artículos 146 del Código Penal, y en cuanto al nombrado Dr. Federico Lebrón Montás, declaramos que no ha lugar a persecuciones criminales, por no existir a su cargo indicios graves ni suficientes de culpabilidad; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombrados Luis Gustavo Hidalgo Bonilla y Amador Pimentel Soriano (ambos en libertad) para que sean juzgados con arreglo a la ley por los cargos que se les imputan; **Tercero:** Declarar, como al efecto declaramos, que no ha lugar a persecuciones criminales en contra del nombrado Dr. Federico Lebrón Montás, por no existir indicios graves, ni suficientes de culpabilidad en su contra; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordenamos que las actuaciones de instrucciones así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo de apelación a que es susceptible esta providencia calificativa y auto de no ha lugar al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado confirma la providencia calificativa dada junto al auto de no ha lugar No. 1-97, de fecha 20 de febrero de 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional que envía al tribunal

criminal a los nombrados Luis Gustavo Hidalgo Bonilla y Amador Pimentel Soriano, por existir indicios de culpabilidad de violación al artículo 146 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del Banco Central de la República Dominicana; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados para los fines de ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Ramón Pina Acevedo y Olga Mora y al Lic. Juan Antonio Delgado, en representación de la parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento del Lic. Virgilio De León Infante, en representación del recurrente, en la cual no se propone ningún medio de casación;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Ramón Pina Acevedo y Olga Mora y los Licdos. Juan Antonio Delgado, Luis Manuel Piña Mateo, Herbert Carvajal y Diego Portalatín Simó;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 de 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene por fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, tienen la oportunidad de proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa a su favor, a fin de probar su inocencia o lograr la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al Banco Central de la República Dominicana, en el recurso de casación interpuesto por Amador Pimentel Soriano, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 16 de enero de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Amador Pimentel Soriano; **Tercero:** Se condena al recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Ramón Pina Acevedo, Olga Mora, Juan Antonio Delgado, Luis Manuel Piña Mateo, Herbert Carvajal y Diego Portalatín Simó, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se ordena el envío del expediente a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, a fin de que continúe el conocimiento del fondo del caso.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)